Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Federación Iberoamericana del Ombudsperson
Federação Iberoamericana de Ombudsperson

RADICADO NO.: 20240030400000199 3

MEMORANDO

BOGOTA, 30 mayo 2024.

PARA: RICARDO NICOLAS MADERA SIMANCA DEFENSORIA DEL PUBELO REGIONAL CORDOBA
DE: ROBINSON CHAVERRA
REFERENCIA: MEMORANDO DESIGNACION DE SUPERVISION

RESPETADO(A) DOCTOR(A),

Respetado(a) doctor(a),
Por medio del presente me dirijo a usted, con el objeto de remitir memorando con la designación de supervisión del Profesional Administrativo y de Gestión que usted relaciona en memorando, para que a partir del día primero (01) de junio de la presente anualidad, adelanten la supervisión de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales de abogado, celebrados entre la Defensoría del Pueblo y los siguientes contratistas: **(ANEXO 1 y ANEXO 2)**
Como es de concomimiento, el Supervisor deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad y en especial a las funciones que debe desarrollar en el marco de la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que por Ley le corresponde.

Por lo anterior, en atención al numeral 2.2.1 del Manual de Contratación y Supervisión de Operadores de Defensoría Pública adoptado mediante la Resolución 1409 de 2020, el cual establece: ***"(…) La supervisión de los contratos de los defensores públicos, será ejercida por el Profesional Administrativo y de Gestión, designado por el ordenador del gasto de la entidad (…)***.

Así mismo, el citado manual señala ***"(…) Cuando el servidor responsable de la supervisión de un contrato se ausente entre otras) la supervisión recaerá automáticamente en el superior inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones de su cargo, en los casos en que se realice dicho encargo; sin embargo, el ordenador del gasto podrá realizar las citadas designaciones que estime, siempre y cuando medie solicitud sobre particular (…)"***.

Finalmente, es pertinente precisar que, de acuerdo con la nota 6 del numeral 17 del procedimiento contractual CO-P02, **"(…)** ***La fecha de inicio de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, será definida por los supervisores designados y la registraran en el SECOP II, dicha fecha no podrá ser inferior a la fecha de aprobación de la garantía única. En los contratos donde no se haya pactado la expedición de una garantía única, la fecha de inicio no podrá ser inferior a la fecha de expedición del registro presupuestal (…)"***.

Cordialmente,

ROBINSON CHAVERRA

DEFENSORIA PUBLICA

Aprobado el: 30/mayo/2024 03:42:06 p. m.

Hash: CI-f6b9c2454713798b712ea807c2ecdaea52565c63

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Jimenez	osjimenez [29/mayo/2024 10:32:51 a. m.]
Aprobó	Robinson Chaverra	rchaverra [30/mayo/2024 03:42:06 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.